
STS de 22 de septiembre de 2025, recurso 3145/2023

El orden de prelación en el ofrecimiento de plazas a los aspirantes en los procesos selectivos no permite la utilización de listas complementarias por su carácter subsidiario, salvo cuando se haya agotado la lista inicial de aprobados, y en ningún caso puede justificarse por dificultades posteriores de gestión o planificación ([acceso al texto de la sentencia](#))

El Tribunal Supremo estableció como doctrina que se vulneran los principios de mérito y capacidad cuando las plazas vacantes producidas por renuncias de los aspirantes inicialmente aprobados se ofrecen directamente a los aspirantes de la lista complementaria, sin haberlas ofrecido previamente al resto de aspirantes aprobados conforme al orden de puntuación obtenido.

En consecuencia, la reasignación de las plazas vacantes entre los aspirantes aprobados debe realizarse respetando estrictamente el orden de méritos y las preferencias inicialmente manifestadas.

En un proceso selectivo del Servicio Andaluz de Salud (SAS) para el acceso como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área (Pediatría), mediante el sistema de concurso-oposición libre, una vez finalizado el proceso se aprobó una lista definitiva de aspirantes aprobados y, posteriormente, una lista complementaria integrada por los aspirantes que seguían en orden de puntuación.

En el caso concreto, varios aspirantes inicialmente aprobados renunciaron a las plazas adjudicadas, lo que generó vacantes. Ante esta situación, la Administración sanitaria andaluza decidió ofrecer dichas plazas vacantes directamente a los aspirantes de la lista complementaria, en lugar de redistribuirlas entre el resto de los aspirantes ya aprobados con mayor puntuación.

Uno de los aspirantes impugnó las resoluciones del SAS de 29 de julio y 16 de septiembre de 2021, alegando la vulneración de los principios de mérito y capacidad. Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía estimó el recurso y ordenó la reasignación de las plazas vacantes entre todos los aspirantes aprobados, atendiendo al orden de puntuación y a las preferencias manifestadas en su momento, así como respetando los derechos de los aspirantes inicialmente adjudicatarios a mantener la plaza obtenida.

La Junta de Andalucía interpuso recurso de casación contra dicha sentencia, defendiendo la corrección de su actuación. Sostenía que la normativa permite la existencia de listas complementarias para cubrir vacantes sobrevenidas y que la oferta directa de plazas a los aspirantes de la lista complementaria no vulnera los principios de mérito y capacidad, dado que dichos aspirantes también habían superado el proceso selectivo. Añadía que la reasignación de plazas entre aprobados podría generar inseguridad jurídica y afectar a la estabilidad del proceso selectivo.

El Tribunal Supremo fijó como cuestión de interés casacional **determinar si se vulneran los principios de mérito y capacidad en el acceso al empleo público cuando las plazas vacantes derivadas de las renuncias de los aspirantes inicialmente aprobados se ofrecen directamente a los aspirantes de la lista complementaria, en lugar de ofrecérselas previamente a los restantes aspirantes aprobados con mayor puntuación.**

El Tribunal Supremo recordó que **los principios de mérito y capacidad exigen que el orden de prelación obtenido en el proceso selectivo determine el acceso efectivo a las plazas disponibles**. En relación con **las vacantes sobrevenidas**, estas deben cubrirse respetando **el orden de puntuación de los aspirantes aprobados antes de acudir a las listas complementarias**.

Asimismo, consideró que la función o **razón de ser de las listas complementarias es estrictamente subsidiaria**, de modo que **solo pueden utilizarse cuando se hayan agotado todas las posibilidades de adjudicación entre los aspirantes aprobados**. Su utilización preferente, como hizo la Administración, **supone desplazar a aspirantes con mejor puntuación, lo que resulta incompatible con los principios constitucionales de acceso al empleo público**.

La cobertura de vacantes mediante aspirantes con menor puntuación desnaturaliza el resultado del proceso selectivo y vulnera el derecho de los aspirantes aprobados a que se respete su posición en el orden de méritos.

Por todo ello, el Tribunal Supremo fijó como doctrina que se vulneran los principios de mérito y capacidad cuando las plazas vacantes producidas por renuncias de los aspirantes inicialmente aprobados se ofrecen directamente a los aspirantes de la lista complementaria, sin ofrecerlas previamente a los restantes aprobados conforme al orden de puntuación.

En consecuencia, la reasignación de las plazas vacantes entre los aspirantes aprobados debe efectuarse respetando el orden de méritos y las preferencias inicialmente manifestadas.